

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-0360**-00

Se tiene en cuenta que la demandada Sandra Milena Rubio Monsalve fue notificada por aviso el 30 de junio de 2021, y dentro del término otorgado guardó silencio, no se opuso al mandamiento de pago ni acreditó el pago de la obligación (fls.3, 10 -022).

Parte ejecutante notifique la totalidad del extremo demandado, teniendo en cuenta que son varios los ejecutados en el trámite de la referencia, integrando el contradictorio.

De otro lado, para atender la solicitud de la sociedad ejecutante, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, pertenecientes a los demandados, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que les adelanta Banco Procredit Colombia en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, radicado 110014003046 20200036000.

Ofíciase al mencionado Estrado para que se tenga en cuenta la medida en la oportunidad pertinente.

Se limita la cautela a la suma de \$ 85.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91428181dddf9a3dc3bcfdbb28e4e5a3db346b76ca23f7f61c2eac25d2ac4036

Documento generado en 04/11/2021 06:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>